REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO BOLÍVAR.
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO CARONÍ.
212º, 163 Y 23º.

PROYECTO DE ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio Caroní del estado Bolívar, en pleno ejercicio de las competencias que le son atribuidas de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su numeral 1 que establece entre sus obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado, leyes nacionales, estadales, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales, y en su numeral 2 dirigir el gobierno y la administración municipal, velando por la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de su competencia y ejercer la representación del municipio, en concordancia con el numeral 12 del mismo artículo que señala la facultad de presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal.

Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

Así que con el deber de contar con un sistema eficiente de recaudación y con la necesidad de sincerar e incrementar la base de datos de contribuyentes y su relación con las obligaciones tributarias, así como también para simplificar los trámites administrativos proponemos la REFORMA INTEGRAL de la **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní y Solvencia Única**, que en el proyecto se sugiere pase a denominarse ahora: "**ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES.**

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la nueva **ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES**, como instrumento jurídico que complementa y redunda en una mejor calidad de vida en el Municipio y, por ende, constituye un importante incentivo para cumplir con las obligaciones de los administrados para la buena marcha de los cometidos municipales.

La reforma de la nueva **ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES**, hace uso de las tecnologías de información y la comunicación en los procesos interno de gobierno con el objetivo de cumplir el mandato constitucional ¨*estar al servicio de los ciudadanos y ciudadanas*¨ y que se traducirá

ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES

en la disminución del tiempo del otorgamiento, reducción de costos de operación las diversas dependencias a los fines de la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos. Se favorece la transparencia y la contraloría social en la gestión pública, ante el acceso y flujo de información continuo entre ciudadanos y la Administración Municipal.

Es importante destacar, que este proyecto, implica la implantación de mecanismos de gobierno electrónico, y con ello este órgano legislativo coloca al Municipio Caroní, a tono con el sistema internacional de derechos humanos que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública como lo consagra el artículo 7 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico.

La nueva **ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES**, persigue mejorar la eficiencia del sistema de recaudación de tributos con la finalidad de promover la ordenación y desarrollo económico y social del Municipio, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, recolección de basura de alcantarillado de aguas servidas, de alumbrado público, de plazas y parques públicos, la salubridad y atención primaria en salud.

El proyecto que se presenta a la consideración del Pleno, es un instrumento normativo breve, sencillo y de fácil comprensión para el operador jurídico que contiene un total de veintiséis (26) artículos.

A continuación, se presenta la estructura de cómo quedó estructurada la ordenanza:

El Capítulo I Se crea el nuevo Registro de Contribuyentes

El Capítulo II contiene las Disposiciones Generales del Certificado Electrónico (el objeto, finalidad, definición, exigibilidad) del certificado electrónico de obligaciones municipales, obligaciones de los contribuyentes y estatus de solvente.

El Capítulo III regula todo lo relacionado a la expedición del certificado electrónico de obligaciones municipales (duración, requisitos, contenido, estatus de solvente o de insolvente, modificación de estatus de solvencia y exhibición del certificado) el procedimiento y la verificación, con ello se implanta un sistema tecnológico de información centralizada, automatizada, ágil y dé fácil acceso a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre los órganos y entes de la Administración Municipal, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

El Capítulo IV regula lo referido a los ilícitos y sanciones.

El Capítulo V trata sobre las Disposiciones Finales (colaboración administrativa, supletoriedad y vigencia).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
212º, 163 Y 23º

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 40.127 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013,

SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Objeto del Registro

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la implantación en Caroní como registro de contribuyentes: el Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes del Municipio Caroní, con la finalidad de garantizar que la identificación de las y los contribuyentes se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales.

Tiene como objeto la automatización de la base de datos de las y los contribuyentes del municipio Caroní, como herramienta para la consulta de su ubicación y el estatus de los diferentes contribuyentes, en relación a las obligaciones tributarias en el ámbito municipal, a fin de evitar la doble o múltiple imposición tributaria.

Del Registro

Artículo 2. El registro es una base de datos integrada relativa a las obligaciones y responsabilidades de los contribuyentes con fines impositivos y su vinculación directa con la tributación territorial; el cual la Superintendencia de la Administración Tributaria, alimentará electrónicamente de todas las inscripciones que se realicen en este organismo tributario municipal. para el control estadístico de su incidencia en los trámites administrativos.

De la inscripción de oficio

Artículo 3. Todo contribuyente al registrase en la Superintendencia de Administracion Tributaria el sistema de oficio lo registrará con su número de inscripción R.I.F. otorgado por el Seniat nacional. Las empresas o sociedades que realicen actividades eventuales en el Municipio Caroní, también deberá tramitar y obtener el registro único municipal. Los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto

Parágrafo Único: Los entes Públicos que conforme con lo previsto en el artículo 180 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que gocen de inmunidad tributaria municipal, se procederá a inscribirlas de oficio, a los solos eventos de mantener el adecuado control de las actividades, propiedades y bienes con incidencia tributaria en el marco de la condición aquí planteada, asignándoles su respectivo número de registro.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO ELECTRONICO

Objeto del Certificado

ARTÍCULO 4. El objeto del Certificado Electrónico es regular todo lo relativo a la implantación, exigibilidad, efectos y supervisión del Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, y los requisitos y formalidades que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas, para la obtención de este documento electrónico. Para tales fines se crea el **Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales** como instrumento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones del pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorias, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios del Municipio Caroní del Estado Bolívar a cargo de un mismo administrado, conforme a su vinculación con el Municipio Caroní, cuya tramitación y exhibición será exigida por cualquier órgano o ente nacional o estadal con competencia en el trámite que le corresponda.

Finalidad

ARTÍCULO 5. El Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, tiene como finalidad garantizar un sistema eficiente para la recaudación de los tributos, tarifas y demás obligaciones de carácter pecuniarias en el Municipio Caroní.

Definición

ARTÍCULO 6. El certificado electrónico de obligaciones municipales es el documento electrónico que evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, contribuyentes del pago de los servicios domiciliarios que preste el Municipio a los usuarios y de las obligaciones pecuniarias con el Municipio que no tengan naturaleza impositiva.

Exhibición

ARTÍCULO 7. Toda persona natural o jurídica que tenga un establecimiento industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio Caroní, está obligado a mantener su estatus de solvente y exhibir el certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales en un lugar visible al público dentro del establecimiento.

Obligación de cumplimiento con las obligaciones municipales

ARTÍCULO 8. Las autoridades públicas Municipales que tengan en proceso trámites de los administrados, consultarán en el portal electrónico de la Superintendencia de la Administración Tributaria con el objetivo de verificar el estatus del cumplimiento de las obligaciones municipales para su continuidad, en los siguientes casos:

1) Declaración y/o Pago de los impuestos, contribuciones especiales o tasas municipales según las obligaciones del contribuyente.
2) Expedición de conformidad de uso.
3) Solicitud de consulta de variables Urbanas Fundamentales.
4) Introducción de anteproyectos y proyectos de construcción.

5) Emisión, renovación, modificación y retiro de la Licencia de actividad económica.
6) Emisión, renovación y modificación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
7) Emisión, renovación y modificación de la Licencia para juegos y apuestas lícitas.
8) Para la cesión de créditos provenientes de contratos y otras operaciones celebradas con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.
9) Para la realización de espectáculos públicos, juegos, verbenas y demás actividades lucrativas similares, al contribuyente en cuyo establecimiento se realizará el evento.
10) Para el registro de las empresas que realizan espectáculos públicos y actividades eventuales.
11) Para la exhibición de publicidad comercial.
12) Para la suscripción de contratos con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.
13) Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia.
14) Para el cobro o retiro de pagos emanados con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar, por parte de los contratistas.
15) En los demás casos que sea requerida su presentación conforme a las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y demás instrumentos jurídicos Municipales.

Parágrafo Primero: El Alcalde podrá vía Decreto suspender la exigibilidad del certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales por una temporada, para algunos sectores o dependencia, para ciertos trámites determinados de los usuarios o realizando una combinación de los criterios anteriores.

Parágrafo Segundo: Cuando a peticion de un contribuyente, requiera con carácter de urgencia del certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales para un trámite determinado y presente algún incumplimiento de las obligaciones municipales, podrá exigir el beneficio previsto en el artículo 70 de la Ordenanza SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

ARTÍCULO 9. La pérdida del estatus de solvente no produce la nulidad de los actos Municipales, pero:

1) Impide que el interesado se beneficie de los efectos jurídicos de los actos emanados de la Administración Pública Municipal
2) Exige de los funcionarios municipales abstenerse de darle curso y/o paralizar cualquier solicitud, petición o trámite de un interesado, incluyendo pagos de cualquier naturaleza así como el retiro de erogaciones a su favor.
3) Interrumpe el lapso de prescripción de las obligaciones tributarias o sanciones administrativas del cual se pudiera beneficiar.
4) Exigen a cualquier funcionario Nacional, Estadal o Municipal paralizar el trámite que exija como requisito la validez y vigencia de algún documento Municipal.
5) Decaimiento de cualquier beneficio fiscal tales como exenciones, exoneraciones, rebajas y descuentos.

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN, PROCEDIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 10. Cuando los contribuyentes, usuarios, beneficiarios y/o responsables con interés legítimo, quieran acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Municipio basta con consultar

en la plataforma web el status de solvente o evidenciar eso con el certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales.

Contenido

Artículo 11. El Reglamento de esta Ordenanza definirá el contenido y formato del certificado electrónico de obligaciones municipales.

Gratuidad

ARTÍCULO 12. La tramitación del certificado electrónico de obligaciones municipales no causará pago alguno para los administrados.

Estatus de Solvente

ARTÍCULO 13. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, una vez verificado el estado de solvencia por el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorias, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, lo hará constar mediante certificación electrónica.

Estatus de Insolvente

ARTÍCULO 14. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, accesorias, precios públicos o privados, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, generará de manera automática el estatus de insolvente. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, indicará en pantalla la situación por la cual está insolvente el contribuyente o usuario.

Modificación de Estatus

ARTÍCULO 15. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, cuando haga constar la condición de insolvente, generará como consecuencia automática el impedimento de la emisión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

Obligatoriedad de exigir la verificación de status

ARTÍCULO 16. Los Registradores, Notarios Públicos, Tribunales de la República, que deban inscribir un acto traslativo del dominio, uso, goce o propiedad de un bien mueble o inmueble, vehículos, sean tangible o intangible, en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar, deberán dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los organismos Nacionales, Estadales, institutos autónomos, empresas del Estado y las empresas particulares designadas como agente de retención por el SENIAT y por la Municipalidad o cualquiera que sea su forma de constitución, que presten o administren servicios en materias que sean de la competencia propia de esta Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quedan sometidos en esta jurisdicción, a las disposiciones de la presente Ordenanza y, en consecuencia, deben dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de obras, compra de bienes muebles o inmuebles, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar los Organismos Nacionales, Estadales, así como las empresas del Estado, incluyendo las operadoras de la

Industria Petrolera, los Institutos Autónomos de todos los niveles gubernamentales, deberán dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

Prohibición

ARTÍCULO 17. Ningún organismo o ente de los señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, tramitará petición, sin dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de cumplimiento o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autoridades Municipales no podrán exigir la presentación de la Solvencia Única para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias.

Supuestos de Verificación

ARTÍCULO 18. La situación de insolvencia será generada cuando un contribuyente, usuario o administrado:

1) No efectúe oportunamente el pago de los impuestos, tasas o contribuciones especiales al fisco Municipal.
2) No efectúe oportunamente el pago de las tarifas o precios de los servicios públicos municipales, sean prestados por el Municipio, sus entes descentralizados o concesionarios de servicio público.
3) Incumpla un acuerdo, resolución, providencia o cualquier acto de las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
4) Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar que dicten las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
5) Cuando el contribuyente o usuario incurra en cualquier otra causal prevista en las Ordenanzas, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Municipal, a solicitud de un órgano o ente Nacional o Estadal, por razones de interés público, podrá otorgar, de manera temporal y excepcional una dispensa de la certificado electrónico de obligaciones municipales a aquellos contribuyentes o usuarios que se encuentren con status de insolvencia, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio regularice su situación de insolvencia.

CAPÍTULO IV
DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

Suministrar datos falsos

ARTÍCULO 19. Las personas que hagan uso de certificado electrónico de obligaciones municipales falsos, serán sancionados con multa equivalente entre CINCUENTA (50) y CIEN (100) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

No Exhibición

ARTÍCULO 20. El contribuyente que no exhiba el certificado electrónico de obligaciones municipales vigente, en un lugar visible al público dentro de su establecimiento comercial será sancionado con multa equivalente a CINCO (05) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

Sanción a Funcionario o Empleado Público

ARTÍCULO 21. Todo funcionario o empleado Nacional o Estatal que no haya exigido Certificado Electrónico o que diere curso a una petición, trámite, procedimiento, pago, erogación conforme a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a CINCUENTA (50) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.
Los funcionarios municipales que incumplan el artículo 5 de la presente Ordenanza serán sancionados conforme a lo previsto en procedimiento disciplinario de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Principio de Colaboración

ARTÍCULO 22. Conforme a lo establecido en los artículos 170 y 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 134 del Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la recaudación y resguardo de los ingresos Municipales, y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Municipal.

Supletoriedad

ARTÍCULO 23. Todo lo no previsto en ésta Ordenanza será resuelto de conformidad con lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia.

Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 24. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, todas las autoridades Municipales, así como también las autoridades Estatales o Nacionales, donde el contribuyente sea objeto de algún trámite, ante ese ente u organismo del Estado, dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

Derogatoria

ARTÍCULO 25. Quedan derogadas las **Ordenanzas de Creación y Funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní y Solvencia Única**, publicadas en las Gacetas Municipales N° 724/2014 de fecha 19/06/2014 y 938-A/2014 de Fecha 21/08/2014, así como todas aquellas disposiciones que colindan con la presente Ordenanza.

Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 26. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS, AÑOS: 212º DE LA INDEPENDENCIA, 163º DE LA FEDERACIÓN Y 23º DE LA REVOLUCIÓN.

Cúmplase.

MILAGROS MARCANO
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE CARONÍ

JESÚS VÁSQUEZ
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE CARONÍ

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTE. AÑOS: 212º DE LA INDEPENDENCIA, 163º DE LA FEDERACIÓN Y 23º DE LA REVOLUCIÓN.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ

ÍNDICE

CAPÍTULO I
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Artículo 1º Objeto del Registro.
Artículo 2º Del Registro.
Artículo 3º De la Inscripción de Oficio

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO ELECTRONICO

Artículo 4º Objeto del Cerficado.
Artículo 5º Finalidad.
Artículo 6º Definición.
Artículo 7º Exhibición.
Artículo 8º Obligación a estar al día en el Pago de los Tributos
Artículo 9º Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN, PROCEDIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Artículo 10º Sujetos Pasivos.
Artículo 11º Contenido
Artículo 12º Gratuidad
Artículo 13º Estatus de Solvente
Artículo 14º Estatus de Insolvente
Artículo 15º Modificación de Estatus de Solvencia.
Artículo 16º Obligatoriedad de verificar el status de solvencia.
Artículo 17º Prohibición.
Artículo 18º Supuestos de Verificación

CAPÍTULO IV
DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES.

Artículo 19° Suministrar datos falsos
Artículo 20º No exhibición
Artículo 21º Sanción a Funcionario o Empleado Público

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22° Principio de Colaboración.
Artículo 23º Supletoriedad.
Artículo 24º Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.
Artículo 25º Derogatoria.
Artículo 26° Entrada en Vigencia.